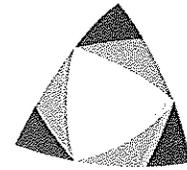


Nº 6474



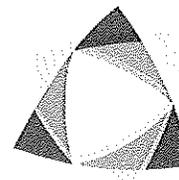
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2010**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2010

**SESIÓN ORDINARIA CINCUENTA Y SEIS**

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las nueve horas del seis de octubre del dos mil diez; preside el señor George Miley Rojas. Asisten la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente y don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Jorge Brealey Zamora, funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones

**ARTÍCULO 1  
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El señor George Miley Rojas, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día.

El señor Miley Rojas solicita incluir como punto 10 en el orden del día el tema correspondiente a problemas con funcionamiento de la tecnología TDMA

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

**ACUERDO 001-056-2010**

Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión ordinaria 056-2010:

**EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:**

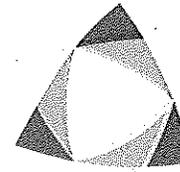
1. Aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación de las siguientes actas:
  - a. Sesión extraordinaria 046-2010 del 26 de agosto de 2010



ACTA SUTEL  
046-2010 (26-08-2010)

3. Otorgar autorización a:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL-OT-106-2010	Sandra María Alfaro Román	Café Internet	Natalia Ramírez Alfaro



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2010

4. Confidencialidad.

EXPEDIENTE Nº	EMPRESA	DOCUMENTOS SOLICITADOS	PLAZO SOLICITADO	RECOMENDACIÓN	RESPONSABLE
SUTEL-OT-119-2010	GECKO TECH, S.A.	Información de red, equipos, estrategia de mercado y financiera.	5 años	Admitir solicitud en su totalidad	Mariana Brenes Akerman

5. Apertura del procedimiento.

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	MOTIVO	RESPONSABLE
SUTEL AU-128-2010	Víctor Díaz Zamora	Problemática casillero de voz	Mariana Brenes Akerman y Jorge Salas Santana
SUTEL AU-095-2010	Xinia Herrera Durán	Prepago	Mariana Brenes Akerman y Jorge Salas Santana

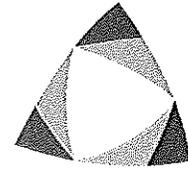
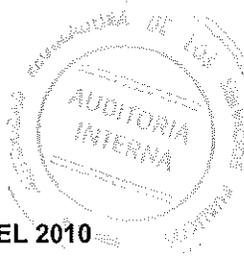
6. Ampliación de zona a Coopelesca, Expediente SUTEL OT-376-2009  
\*Natalia Ramírez Alfaro

7. Ampliación de zona a Intertel para telefonía IP y post-pago Expediente SUTEL OT-026-2009.  
\*Natalia Ramírez Alfaro

8. Iniciar una investigación preliminar contra la empresa Interphone por brindar supuestos servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sin contar con contrato de interconexión con el ICE. Nombrar al órgano de investigación.  
\*Mariana Brenes Akerman

9. Informe sobre la clasificación terminales telefónicos del Sistema Móvil 3G que han sido reportados por los usuarios como defectuosos.  
\*Jorge Salas Santana

10. Información que debe presentar el ICE para el caso de la instalación de nuevos enlaces microondas  
\*Glenn Fallas Fallas e Ing. Manuel Valverde Porras



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

11. Revisión para determinar si el ICE aplica la legislación en cuanto a homologación de equipos en servicios móviles prepago.  
\*Glenn Fallas Fallas
12. Resolución final servicios de información.  
\*Glenn Fallas Fallas
13. Revisión de recurso de revocatoria contra el laboratorio de homologación (FRUNO).  
\*Glenn Fallas Fallas
14. Informe de ocupación de frecuencias de los servicios de radio difusión televisiva en Costa Rica.  
  
\*Pedro Arce
15. Aprobación de los Perfiles para las clases de Directores.  
  
\*George Miley Rojas
16. Conocer denuncia anónima contra el Presidente del Consejo de SUTEL, para lo que corresponda e informar a la Junta Directiva de ARESEP.  
\*George Miley Rojas
17. Solicitud por parte del ICE de levantamiento de banda horaria.  
\*George Miley Rojas
18. Asuntos Varios.

## ARTÍCULO 2

### LECTURA Y APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE ACTA:

- **SESIÓN ORDINARIA 046-2010 DEL 26 DE AGOSTO DE 2010.**

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 046-2010, celebrada el 26 de agosto del 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 046-2010, celebrada el 26 de agosto de 2010.

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

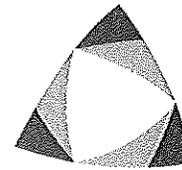
### ACUERDO 002-056-2010

Aprobar el acta 046-2010, celebrada el de 26 de agosto de 2010.

## ARTÍCULO 3

### AUTORIZACIONES.

1. SANDRA MARÍA ALFARO ROMÁN, EXPEDIENTE SUTEL OT-106-2010



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2010

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud de Sandra María Alfaro Román, para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

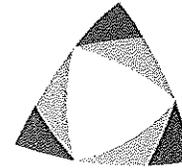
ACUERDO 003-056-2010

## RESULTANDO

- I. Que el día 23 de julio 2010, **SANDRA MARÍA ALFARO ROMÁN**, identificación número 1-591-865, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 5 de agosto 2010 mediante oficio número 1347-SUTEL-2010, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **SANDRA MARÍA ALFARO ROMÁN**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 17 de agosto 2010 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 11 de agosto 2010 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **SANDRA MARÍA ALFARO ROMÁN**.
- V. Que mediante oficio número 1839-SUTEL-2010 de fecha 5 de octubre de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **SANDRA MARÍA ALFARO ROMÁN** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

## CONSIDERANDO

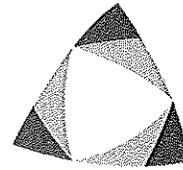
- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
  - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."



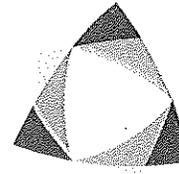
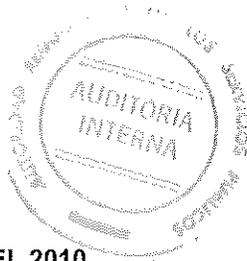
06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a **SANDRA MARÍA ALFARO ROMÁN** identificación número **1-591-865** por un periodo de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
  - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

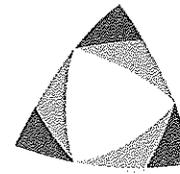
**PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas:** **SANDRA MARÍA ALFARO ROMÁN** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado frente a Estación Gasolinera Tinoco, contiguo a soda El Yodito, Tres Ríos de la Unión, Cartago.

**SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios.** Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad:** El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

**CUARTO. Sobre las obligaciones en particular:** sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **SANDRA MARÍA ALFARO ROMÁN** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

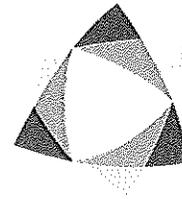
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**QUINTO. Sobre los requisitos deseables:** Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

**SEXTO. Sobre el canon de regulación:** estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de noviembre del año 2010. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

**SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel:** Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

**OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a **SANDRA MARÍA ALFARO ROMÁN**, identificación número 1-591-865, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

#### **ARTÍCULO 4 CONFIDENCIALIDAD.**

##### **1. GECKO TECH, S.A., EXPEDIENTE SUTEL-OT-119-2010**

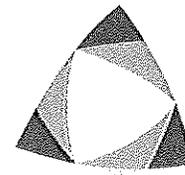
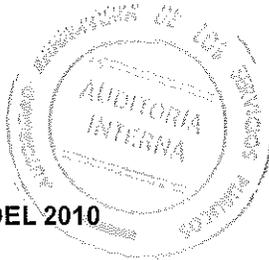
Seguidamente don George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud de confidencialidad de Gecko Tech, S.A.

Luego de la explicación brindada por la señora Mariana Brenes los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelven:

**ACUERDO 004-056-2010**

#### **RESULTANDO**

- I. Que el día 13 de agosto del 2010, la empresa **GECKO TECH, S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-465867, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de telefonía IP, transferencia de datos y acceso a Internet.



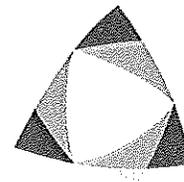
06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

- II. Que mediante oficio 1560-SUTEL-2010, la SUTEL le solicitó a la empresa **GECKO TECH, S.A.** ampliar la información aportada.
- III. Que la empresa **GECKO TECH, S.A.** cumplió con lo prevenido el día 9 de setiembre del 2010.
- IV. Que la empresa **GECKO TECH, S.A.** solicitó que se declare confidencial por un plazo de 5 años, la información referente a la topología de la red, el equipo, el mercado y la información financiera.
- V. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- VI. Que mediante resolución número RCS-039-2009 de las 17:00 horas del 21 de abril del 2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 104 el 1 de junio del 2009, el Consejo de la SUTEL estableció el procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- VII. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

#### CONSIDERANDO

- I. Que la empresa **GECKO TECH, S.A.** ha identificado los documentos que pretende conservar de forma confidencial y ha fundamentado su solicitud.
- II. Que en el expediente SUTEL-OT-119-2010 de la empresa **GECKO TECH, S.A.** no sólo consta diversa información que concierne directamente a la empresa y que es de naturaleza privada sino también documentos e informaciones públicas.
- III. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- IV. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- V. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

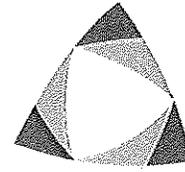
- VI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- VII. Que en este sentido, la información proporcionada por **GECKO TECH, S.A.** referente a su estrategia para entrar al mercado, los equipos específicos y la red, así como la documentación financiera corresponde a información que concierne y afecta únicamente a la empresa.
- VIII. Que asimismo, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- IX. Que un plazo de cinco (5) años resulta suficiente para proteger los intereses actuales de la empresa y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

#### POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **GECKO TECH, S.A.**
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-119-2010 de la empresa **GECKO TECH, S.A.**:
  1. La estrategia de mercado visible al folio 03 (a partir del subtítulo "*Mercado (3)*") y hasta el subtítulo "*Servicios (3a, 3b)*").
  2. El objetivo geográfico de los mercados visible al folio 05 (a partir del subtítulo "*Objetivo Geográfico de los mercados (3c)*") y hasta el subtítulo "*Términos de Servicio (3f)*").
  3. La información específica sobre el equipo visible del folio 08 (a partir del subtítulo "*Equipos (Específicos) (4b)*") y hasta el folio 10.
  4. Detalles técnicos de la red visible del folio 11 al folio 15.



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

5. Información financiera visible del folio 17 al folio 25.

C. Asimismo se determina que toda la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**COMUNÍQUESE.**

**ARTÍCULO 5**  
**APERTURA DEL PROCEDIMIENTO.**

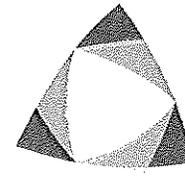
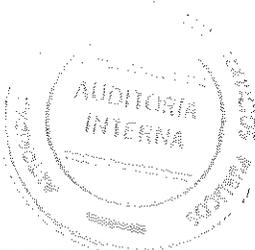
**1. VÍCTOR DÍAZ ZAMORA, EXPEDIENTE SUTEL AU-022-2010**

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud del señor Víctor Díaz Zamora, Expediente SUTEL AU-022-2010, para que se inicie una investigación contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por la problemática presentada con el casillero de voz.

De inmediato la señora Mariana Brenes Akerman brindó una explicación de los principales argumentos presentados por don Víctor Díaz Zamora, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 005-056-2010**

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL-AU-158-2010.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por el señor Víctor Díaz Zamora, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por problemas presentados con el casillero de voz.
- III. Nombrar a los funcionarios Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad número 1-1136-0385 y a Jorge Salas Santana, cédula de identidad 1-565-948, como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por la señora Nuria Patricia Solano Rocha, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL-AU-022-2010.

**ACUERDO FIRME.****2. XINIA HERRERA DURÁN, EXPEDIENTE SUTEL AU-095-2010.**

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud de la señora Xinia Herrera Durán, para que se inicie una investigación contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por los problemas presentados con el servicio de prepago.

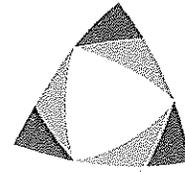
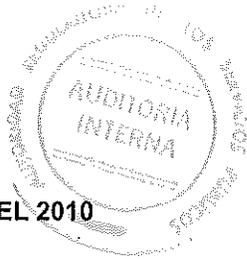
De inmediato la señora Mariana Brenes Akerman brindó una explicación de los principales argumentos presentados por doña Xinia Herrera Durán, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 006-056-2010**

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL-AU-095-2010.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por la señora Xinia Herrera Durán, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por problemas presentados con el servicio de prepago.
- III. Nombrar a los funcionarios Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad número 1-1136-0385 y a Jorge Salas Santana, cédula de identidad 1-565-948, como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por la señora Xinia Herrera Durán, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL-AU-095-2010.

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 6****AMPLIACIÓN DE ZONA A COOPELESCA, EXPEDIENTE SUTEL OT-376-2009**

El señor George Miley Rojas somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de ampliación de zona a la Cooperativa Coopelesca, R.L. para brindar servicios de Televisión por cable, acceso a internet y transferencia de datos, en la zona de San Ramón.



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

Luego de que Natalia Ramírez explicara los principales detalles de la referida solicitud, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

**ACUERDO 007-056-2010**

Adicionar la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, RCS-002-2010, del 6 de enero del 2010, para ampliar a la zona de San Ramón, los servicios de Televisión por cable, acceso a internet y transferencia de datos autorizados a la Cooperativa Coopelesca, R.L. Una copia de este acuerdo se anexará al expediente SUTEL-OT-376-2009.

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 7****AMPLIACIÓN DE ZONA A INTERTEL PARA TELEFONÍA IP Y POST-PAGO EXPEDIENTE SUTEL OT-026-2009.**

El señor George Miley Rojas somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de ampliación de zona a Intertel Worldwide, S.A. para Telefonía IP y Post-Pago.

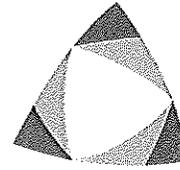
Luego de que la señora Natalia Ramírez Alfaro explicara los principales detalles de la referida solicitud, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

**ACUERDO 008-056-2010**

Adicionar la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, RCS-114-2009, del 2 de julio del 2009, para ampliar a todo el país, los servicios de telefonía IP y post-pago autorizados a la firma Intertel Worldwide, S.A. Una copia de este acuerdo se anexará al expediente SUTEL-OT-026-2009

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 8****INICIAR UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA EMPRESA INTERPHONE POR BRINDAR SUPUESTOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, SIN CONTAR CON CONTRATO DE INTERCONEXIÓN CON EL ICE. NOMBRAR AL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN.**

El señor George Miley Rojas brinda el uso de la palabra a la señora Mariana Brenes Akerman para que se refiera al tema de la investigación preliminar contra la empresa Interphone por brindar supuestos servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sin contar con contrato de interconexión con el ICE y nombrar el órgano de investigación.



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

Sobre el particular, la señora Brenes Akerman brinda una explicación dentro de la cual responde algunas preguntas que al respecto le son formuladas por los señores Miembros del Consejo. Sugiere la apertura de un órgano de investigación preliminar.

**ACUERDO 009-056-2010**

Nombrar como órgano director para que inicie la investigación preliminar contra la empresa Interphone por brindar supuestos servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sin contar con contrato de interconexión con el ICE, a la señora Mariana Brenes Akerman, cédula 1-1136-0385 y al señor Manuel Valverde Porras, cédula 1-1084-0265.

**ARTÍCULO 9**
**INFORME SOBRE LA CLASIFICACIÓN TERMINALES TELEFÓNICOS DEL SISTEMA MÓVIL 3G QUE HAN SIDO REPORTADOS POR LOS USUARIOS COMO DEFECTUOSOS.**

El señor George Miley Rojas brinda el uso de la palabra a la señora Natalia Ramírez Alfaro para que se refiera al tema referente al informe sobre la clasificación de terminales telefónicas del sistema móvil 3G que han sido reportados por los usuarios como defectuosos.

Sobre el particular, la señora Ramírez Alfaro expone al Consejo que llevó a cabo un estudio conjuntamente con el señor Jorge Salas Santana, para lo cual se tuvo presente lo dispuesto mediante acuerdo 030-052-2010 de la sesión ordinaria 052-2010 celebrada el 22 de setiembre del 2010, mediante el cual se le solicitó al ICE rendir un informe sobre la cuantificación de las quejas presentadas por problemas con los planes Kölbi.

Seguidamente se presentan los principales resultados de este análisis.

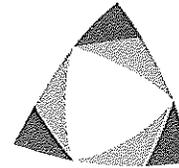
**1) Sobre reclamaciones presentadas ante la SUTEL por problemas con "Plan Kölbi"**

Al 27 de setiembre del 2010, se tenía registrados 233 expedientes abiertos por reclamaciones de usuarios, de las cuales 140 corresponden a problemas con el plan Kölbi de las cuales 8 son por problemas con el data card, es decir, el 60% de las quejas registradas corresponden a problemas con garantía de terminales adquiridos y calidad de servicio.

De las 132 quejas Kölbi, 109 corresponden a problemas asociados al terminal identificado, 10 con problemas de terminal no identificados y 13 por otros problemas, alto consumo, contratos, etc

Cuadro resumen problemas de terminal

Modelo de Terminal	Cantidad de reclamos
ZTE-F118	40
Huawei U7517	20
Konka W11	18
LG GM 730	7
Sony Ericsson Vivaz	7
Motorola W7	6
Samsung Omnia	4
Nokia 5800	4
Nokia E71	3



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2010

Total	109
-------	-----

2) En relación con los problemas de calidad en el servicio TDMA

Adicionalmente, de la totalidad de reclamaciones, se registran 6 quejas con problemas TDMA, todos ellos por deficiente calidad de servicio. Algunas de la zona donde se presentan o registran problemas de calidad del servicio TDMA es Quepos, Parrita, Pérez Zeledón, Puntarenas, Caldera, Esparza, Guápiles, Guatuso, Upala, Canalete de Upala, San Isidro de Heredia, Sarapiquí, etc. Cabe resaltar que 18 de las quejas registradas por problemas con el Plan Kölbi corresponden a usuarios que cambiaron de tecnología TDMA a 3G con portabilidad numérica. El detalle de esta información se adjunta al presente informe.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 010-056-2010**

Dar por recibido el oficio 1787-SUTEL-2010 referente al informe técnico sobre clasificación de terminales en las quejas realizado por la señora Natalia Ramírez Alfaro y el señor Jorge Salas Santa. Asimismo solicitar a la señora Ramírez Alfaro comunicar al ICE la necesidad de esta Superintendencia de conocer u informe en el cual se detalle cuántos terminales de las marcas ZTE, Huawei y Konka fueron adquiridos por esa Entidad, cuántos colocaron y si tienen estadísticas de reclamaciones directas que fueron conciliadas para dichos terminales

**ARTÍCULO 10  
PROBLEMAS CON FUNCIONAMIENTO DE LA TECNOLOGÍA TDMA.**

El señor George Miley Rojas brinda el uso de la palabra a la señora Natalia Ramírez Alfaro para que se refiera al tema relacionado con el uso de tecnología TDMA.

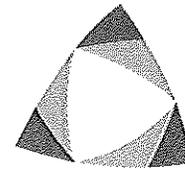
A ese respecto y a raíz del informe de la cantidad de quejas del servicio ICE celular en el cual se indicó existe un comportamiento en crecimiento en los problemas de calidad del servicio TDMA, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

**ACUERDO 011-056-2010**

Solicitar a la señora Natalia Ramírez Alfaro y al señor Jorge Salas Santana que de estimarse necesario y tomando en cuenta los problemas que se han generado en relación con la no presentación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad de información relacionada con el uso de la tecnología TDMA, preparen las especificaciones técnicas para la contratación de un perito que lleve a cabo un diagnóstico referente a la situación que está ocurriendo con dicha tecnología en términos de cobertura e información y la cantidad de usuarios en la actualidad.

**ARTÍCULO 11  
INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE AL ICE PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVOS ENLACES MICROONDAS**

Ingresan los señores Glenn Fallas Fallas y Manuel Valverde Porras.



06 DE OCTUBRE DEL 2010

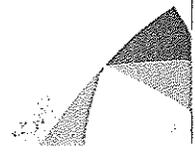
SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2010

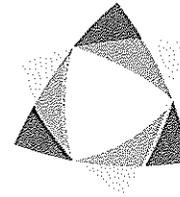
De inmediato el señor George Miley eleva a conocimiento de los Miembros del Consejo, un informe contentivo de la información que debe presentar el ICE para la instalación de nuevos enlaces de microondas.

Al respecto, el señor Glenn Fallas Fallas explica el tema referente a la tabla que está en el cartel y señala que es urgente preparar y remitir la resolución. Asimismo se refiere a las principales características de la tabla en cuestión, las cuales se detalla a continuación:

Tabla 1. Información que el ICE deberá presentar para la instalación de nuevos enlaces microondas

Enlace	Enlace Nº1		Enlace Nº2		Enlace Nº	
	1 TX	1RX	2TX	2RX	nºTX	nRX
Emplazamiento (nombre)						
Provincia						
Cantón						
Distrito						
Dirección						
Latitud (WGS84)						
Longitud (WGS84)						
Altura (msnm)						
Frecuencia Central (MHz) Tx						
Frecuencia Central (MHz) Rx						
Ancho de Banda [BW (MHz)]						
Capacidad del enlace (en Mbps)						
Tipo de modulación (PSK/XQAM)						
Canalización utilizada [UIT]						
Marca del equipo						
Modelo del equipo						
Potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE – EIRP dBm)						



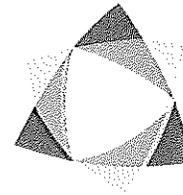


06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2010

Enlace	Enlace Nº1		Enlace Nº2		Enlace Nº	
	1-TX	1RX	2TX	2RX	nºTX	nRX
Rango de frecuencia de operación del equipo ( $f_{inicial} - f_{final}$ [MHz])						
Sensibilidad Rx (dBm) (*)						
Relación C/I (carrier vrs interference)						
Marca de la Antena						
Modelo de la Antena						
Ganancia de la Antena (dBi)						
Patrón de radiación de antena (horizontal y vertical)						
Polarización (Vertical/Horizontal)						
Apertura de la antena (en grados)						
Relación frente – espalda (dB)						
Resolución de la antena (en grados) [BWFN/2]						
Altura del punto de radiación de antena respecto al suelo						
Azimuth (en grados)						
Downtilt (en grados)						

1. Información de localización en grados, minutos y segundos [datum WGS84]
2. msnm: metros sobre el nivel del mar
3. La canalización utilizada debe remitirse al ancho de banda por canal y el estándar UIT-R utilizado.
4. El tipo de modulación utilizada respecto a la capacidad del enlace ya sea en PSK, 64QAM, 128QAM, 256QAM o superiores.
5. PIRE (EIRP): Potencia Transmisor (dBm) + Ganancia de antena (dBi) – Pérdidas de cables y conectores (dB)
6. BWFN: Bandwidth first null, ancho de banda entre los primeros nulos
7. Debe aportarse una tabla con los valores de ganancia normalizados (en dBi) para la polarización horizontal y vertical en pasos de un grado.



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

8. *Deberán aportarse las hojas de datos de los equipos y antenas en formato digital*
9. *Deberán aportarse los datos de contacto del técnico encargado de cada emplazamiento y de la persona que recopiló la información presentada.*

De inmediato se procedió a tener un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se comentó la conveniencia de que el señor Glenn Fallas, lleve a cabo las modificaciones sugeridas a la tabla para la instalación de nuevos enlaces de microondas y presente al Consejo la propuesta respectiva en la próxima sesión.

Suficientemente analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 012-056-2010**

Solicitar al señor Glenn Fallas Fallas que lleve a cabo las modificaciones sugeridas en esta oportunidad a la tabla para instalación de nuevos enlaces de microondas y presente a este Consejo la propuesta respectiva en la próxima sesión.

**ARTÍCULO 12****REVISIÓN PARA DETERMINAR SI EL ICE APLICA LA LEGISLACIÓN EN CUANTO A HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS EN SERVICIOS MÓVILES PREPAGO.**

Seguidamente el señor George Miley Rojas cede el uso de la palabra al señor Glenn Fallas y a la señora Natalia Ramírez Alfaro los cuales brindan una explicación de lo que muestra la página del ICE referente a las líneas prepago.

A ese respecto la señora Ramírez Alfaro manifiesta que el ICE no lleva un control de las terminales prepago que están activas en la red.

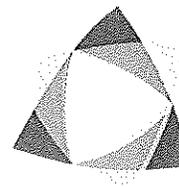
La señora Maryleana Méndez manifiesta que también en líneas prepago deben de quedar registrados los datos personales a fin de protección del usuario. Manifiesta que la homologación de equipos en Costa Rica tiene un control muy débil.

Don George Miley hace ver su preocupación de estar restringiendo el mercado implementando controles que podrían ser innecesarios, por lo que considera que debería hacerse un análisis más exhaustivo del tema.

Después de algunas otras consideraciones que se hicieron sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 013-056-2010**

Solicitar al señor Glenn Fallas Fallas que lleve a cabo un análisis a nivel internacional de cómo opera otros países la legislación en cuanto a homologación de equipos en servicios móviles prepago, en el entendido de que una vez que cuente con los resultados de la investigación la someterá a conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una próxima oportunidad.



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2010

**ARTÍCULO 13  
RESOLUCIÓN FINAL SERVICIOS DE INFORMACIÓN**

A continuación el señor George Miley Rojas procede a otorgar el uso de la palabra al señor Glenn Fallas para que se refiera al tema referente a la resolución final de servicios de información.

De inmediato el señor Fallas Fallas procedió a brindar una explicación sobre el particular, al tiempo que contestó algunas interrogantes que sobre el particular le fueron formuladas en esta oportunidad por los señores Miembros del Consejo

Analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 014-056-2010**

1. Mediante oficio número 0159-002-2010 de fecha 20 de abril del 2010 el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) solicita a este Consejo que valore la clasificación de los siguientes servicios, como servicios de información con base en las fichas técnicas aportadas.
2. Después de realizar un análisis de las características de cada uno de los servicios indicados, se acuerda clasificar los servicios en información o telecomunicaciones de conformidad con los siguientes fundamentos y restricciones.

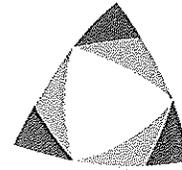
Servicio solicitado	¿Es servicio de información?	Fundamento	Restricciones
Antivirus/antispam	SI	Este corresponde al filtrado de contenido y no a la prestación de un servicio de telecomunicaciones	
Aplicaciones a distancia	SI	Los servicios específicos relacionados con aplicaciones de software no se constituyen en un servicio de telecomunicaciones.	Para el caso de servicios VPN éstos corresponden a servicios de telecomunicaciones (ST) y en todo caso los servicios de acceso a Internet son ST
Comercio electrónico	SI	Ídem	
Correo Mejorado	SI	Idem	
Mensajería Unificada	SI	Idem	El medio de acceso utilizado para la aplicación o aplicaciones



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2010

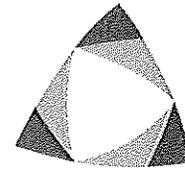
Servicio solicitado	¿Es servicio de información?	Fundamento	Restricciones
			que permiten la mensajería unificada corresponden a ST
Hospedaje residencial	SI	Corresponde a un servicio de almacenamiento de información por lo no se constituye en un servicio de telecomunicaciones	Servicio de acceso a Internet es ST
Hosting	SI	Idem	Idem
Housing (co-location)	NO		El alquiler de equipos es en si mismo un negocio privado, la colocación es un servicio de telecomunicaciones relacionado con el acceso e interconexión
Respaldo y recuperación	SI	Corresponde a un servicio de almacenamiento de información por lo no se constituye en un servicio de telecomunicaciones	Servicio de acceso a Internet es ST
Servicios gestionados	<i>Se requiere más información</i>		Se requiere mayor información
Casillero de Voz	NO	Corresponde a un servicio de respuesta automática de comunicaciones telefónicas	
Servicios 900	SI	El contenido de la información trasegada del proveedor 900 hasta el usuario corresponde a un servicio de información	Los servicio de acceso a las plataformas del operador 900 se constituye en un servicio de telecomunicaciones



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2010

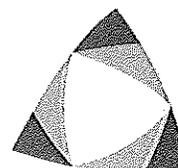
Servicio solicitado	¿Es servicio de información?	Fundamento	Restricciones
SMS vía Call Center	SI	El servicio que brinda el call center es servicio de información	En la prestación de este servicio debe desagregarse el costo de SMS que corresponde a un ST y los cargos por uso del call center.
Contenidos para portal de voz	SI	Los contenidos que brinda el portal es un servicio de información	Los servicios de acceso al portal de voz se consideran ST y el cargo por llamada es Telecomunicaciones.
Telefonía Internet	NO	La telefonía corresponde a un servicio de telecomunicaciones independientemente del protocolo de transporte.	
Roaming Voz Internacional	NO	El servicio de comunicación de voz es un servicio de telecomunicaciones.	
Televigilancia	SI	Los servicios de vigilancia que utilicen servicios de telecomunicaciones, se constituyen en servicios de información	El servicio de acceso utilizado para brindar "vigilancia" se constituye en un servicio de telecomunicaciones
Páginas amarillas en WEB	SI	Corresponde a un servicio de acceso a base de datos.	El acceso a Internet es ST
Chat	SI	Los servicios específicos relacionados con aplicaciones de software no se constituyen en un servicio de telecomunicaciones.	El servicio de mensajería de texto es ST
Intranet móvil	SI	Idem	El acceso a Internet es ST



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2010

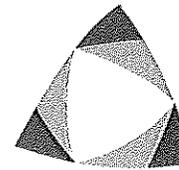
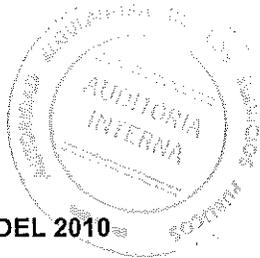
Servicio solicitado	¿Es servicio de información?	Fundamento	Restricciones
Portal de voz	SI	Los contenidos que brinda el portal es un servicio de información	(Cargo por llamada es Telecomunicaciones)
Acceso a contenidos	SI	Corresponde a un servicio de acceso a base de datos.	Los servicios de acceso a contenidos se consideran ST
Información geográfica	SI	Idem	El acceso a Internet es ST
Música streaming	SI	Idem	Idem
Video bajo demanda	SI	Idem	Idem
Video bajo demanda móvil	SI	Idem	Idem
Video clips y música en demanda	SI	Idem	Idem
Video-music broadcasting	SI	Idem	Idem
Videojuegos	SI	Idem	Idem
Control de consumo	NO	Es un servicio de telecomunicaciones actualmente regulado	Pliego Tarifario Vigente y RCS-615-2009
Pagos de servicios vía Móvil	SI	Los servicios específicos relacionados con aplicaciones de software no se constituyen en un servicio de telecomunicaciones.	Los servicios de acceso a Internet son ST
Anuncio horario (112)	NO	Es un servicio de telecomunicaciones actualmente regulado	Pliego Tarifario Vigente y RCS-615-2009



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

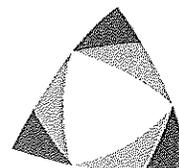
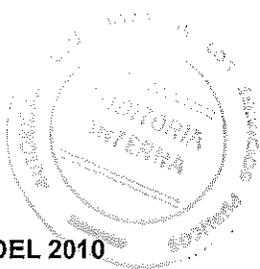
Servicio solicitado	¿Es servicio de información?	Fundamento	Restricciones
Solicitud de información (113)	NO	Idem	Idem
Solicitud de comunicación internacional a través de operadora (116)	NO	Idem	Idem
Dictado de telegrama (123)	NO	Idem	Idem
Solicitud de información sobre tráfico MIDA (124)	NO	Idem	Idem
Comunicaciones con equipos terminales para discapacitados (137)	NO	Idem	Idem
Despertador automático (únicamente centrales digitales - 146)	NO	Idem	Idem
Llamadas a cobrar internacional (175)	NO	Idem	Idem
Consulta pendientes de pago y detalles de facturación (Consutel - 187)	NO	Idem	Idem
Información turística (Infotur - 192)	NO	Idem	Idem
Acceso a información y bases de Datos Privadas (Servicio	SI	El contenido de la información trasegada del proveedor 900 hasta el	El servicio de acceso a las plataformas del operador 900 se constituye en un



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

Servicio solicitado	¿Es servicio de información?	Fundamento	Restricciones
900)		usuario corresponde a un servicio de información	servicio de telecomunicaciones. El cobro de la llamada es ST
Acceso a casillero de voz desde otros servicios telefónicos (909)	NO	Es un servicio de telecomunicaciones actualmente regulado	Pliego Tarifario Vigente y RCS-615-2009
IP Centrex	NO	Corresponde a la agrupación de diversos servicios de telecomunicaciones a través de plataformas IP	
Mensajería USSD	NO	Corresponde a un servicio complementario de telecomunicaciones, que utiliza facilidades de la red para su operación.	
Mobile back up	Si	Corresponde a un servicio de acceso a base de datos.	Acceso a Internet ST
Notificación de llamadas perdidas	NO	Corresponde a un ST brindado a través de la señalización de la red.	
Videollamada	NO	Es un servicio de telecomunicaciones actualmente regulado	
Web to Mobile	NO	Los servicios específicos relacionados con aplicaciones de software no se constituyen en un servicio de telecomunicaciones	Acceso a Internet ST
Publicidad en móvil	SI	Los contenidos que brinda es un servicio de	Acceso a Internet ST. Debe contar con la autorización

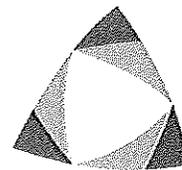


06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

Servicio solicitado	¿Es servicio de información?	Fundamento	Restricciones
		información	del usuario para la recepción de publicidad.
Push to talk	NO	Corresponde a una modalidad de comunicación móvil, por lo que es un ST	
Video Conferencia	NO	Es un servicio de telecomunicaciones actualmente regulado	
ACELERA control de padres	SI	Los servicios específicos relacionados con aplicaciones de software no se constituyen en un servicio de telecomunicaciones	Acceso a Internet ST
ACELERA Messenger ICE	SI	Idem	Idem
Planes IDC	<i>Se requiere más información</i>		Se deben definir claramente los servicios incluidos
Planes Datos Móviles	NO	Corresponde a modalidad de cobro de un servicio de telecomunicaciones	

3. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 25) de la Ley General de Telecomunicaciones se consideran servicios de información aquellos que permiten *"generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica a través de las telecomunicaciones. No incluye la operación de redes de telecomunicaciones o la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicha."*
4. Asimismo, de conformidad con el artículo 51 de la citada Ley, el cual indica que los servicios de Información identificados en este Acuerdo, no estarán sujetos a las siguientes obligaciones: a) Proveer estos servicios al público en general, b) Justificar sus precios de acuerdo con sus costos o registrarlos, c) Dar acceso e interconectar sus redes con cualquier cliente particular para el suministro de tales servicios, d) Ajustarse a normas o regulaciones técnicas para interconexión, que no sean otras que para la interconexión con redes públicas de telecomunicaciones.



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

5. Para aquellos servicios de telecomunicaciones e información que utilizan de manera conjunta equipos, plataformas o medios de acceso, el operador y/o proveedor de servicios debe brindar al usuario de manera desagregada las tarifas y/o precios de cada uno de estos servicios.
6. Los servicios de información no deberán requerir la suscripción obligatoria del servicio de datos móviles para poder proveer el servicio de información respectivo. En el caso que el servicio de información sí requiera la plataforma de datos de manera obligatoria, deberá explícitamente comunicársele al usuario final, y de previo, deberá comunicársele a esta Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, el contar con los servicios de telecomunicaciones de datos para móviles no debe tener bloqueos de puertos de telecomunicaciones que no permita el acceso de algunos de estos servicios por otros medios (eg, acceso a sitios web de bancos para pagos en línea, acceso a chats en línea, etc).
7. Finalmente, este Consejo no puede entrar a conocer la solicitud realizada por el ICE sobre la clasificación de los servicios denominados como "Gestionados y Planes IDC" por carecer de la información suficiente sobre la descripción de cada uno, es por ello, que para tales efectos dicho Instituto deberá aportar la información necesaria para proceder con su análisis.

**ACUERDO FIRME.-****COMUNÍQUESE.-****ARTÍCULO 14****REVISIÓN DE RECURSOS DE REVOCATORIA CONTRA EL LABORATORIO DE HOMOLOGACIÓN (FRUNO)**

El señor George Miley Rojas procede a otorgar el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas para que lleve a cabo una presentación sobre la revisión de recursos de revocatoria contra el laboratorio de homologación (FRUNO).

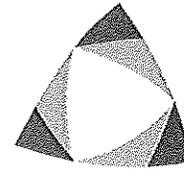
Sobre el particular el señor Fallas Fallas hace una explicación con vista al expediente OT-133-2010 y el recurso de revocatoria presentado por CETCA según consta en el folio 227 del mismo expediente, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 015-056-2010**

Acoger el recurso de revocatoria presentado por CETCA contra el laboratorio de homologación (FRUNO) y abrir un órgano de investigación preliminar que estará a cargo del señor Pedro Arce Villalobos y la señora Mercedes Valle Pacheco, funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el entendido de que una vez que cuenten con el informe respectivo lo hará del conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 15****INFORME DE OCUPACIÓN DE FRECUENCIAS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE COSTA RICA.**

El señor George Miley Rojas procede a otorgar el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas el cual lleva a cabo una presentación sobre el tema de las frecuencias de los servicios de radio difusión televisiva de Costa Rica, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 inciso g) y 73 inciso e) de la

**06 DE OCTUBRE DEL 2010****SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010**

Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos número 7593 y lo establecido en el artículo 3, inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642.

Entre otras cosas, el señor Fallas Fallas señala que es potestad de la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico; por lo que el informe desarrollará un análisis de la ocupación del espectro en Costa Rica para los servicios de radiodifusión televisiva y en el cual se realizaron mediciones de campo para evaluar la ocupación de estas frecuencias, los anchos de banda asignados y la calidad de la señal, asimismo se realizó un estudio registral de los canales en estudio.

Después de algunos comentarios adicionales que se hicieron sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 016-056-2010**

Dar por recibido el informe de ocupación de frecuencias de los servicios de radiodifusión televisiva de Costa Rica, elaborado por el señor Glenn Fallas Fallas, funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 16****APROBACIÓN DE LOS PERFILES DE LOS PUESTOS DE DIRECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

De inmediato el señor George Miley somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de los perfiles de los puestos de Director General de Calidad, Director General de Mercados y Director General Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Señala que lo que corresponde es aprobar dichos perfiles y comunicarlo al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a efecto de que continúe con los trámites respectivos, con el fin de proceder, cuanto antes, a la contratación de las personas que ocuparán dichos cargos.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

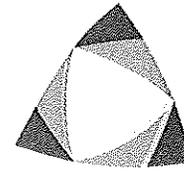
**ACUERDO 017-056-2010**

Aprobar los perfiles de los puestos de Director General de Calidad, Director General de Mercados, Director General Fondo Nacional de Telecomunicaciones y remitirlos al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a efecto de que continúe con los trámites respectivos, con el fin de proceder, cuanto antes, a la contratación de las personas que ocuparán dichos cargos.

**ARTÍCULO 17****DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SUTEL.**

El señor George Miley Rojas procede a brindar una explicación sobre el particular, luego de lo cual se retira de la sala de sesiones.

Luego de algunas consideraciones que se hicieron sobre el particular, hubo consenso en que lo procedente es encomendar al señor Jorge Brealey, Asesor Legal del Consejo, que lleve a cabo un estudio referente a la denuncia anónima contra el Presidente del Consejo de SUTEL y presente el informe

**06 DE OCTUBRE DEL 2010****SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010**

respectivo en una próxima sesión, el cual sirva de base para la respuesta que deberá enviarse a la Junta Directiva de la Autoridad de los Servicios Públicos.

Después de analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 018-056-2010**

Encomendar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron en esta oportunidad, lleve a cabo un estudio en relación con la denuncia anónima presentada contra el Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual sirva de base para la respuesta que deberá enviarse a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 18****SOLICITUD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA EL LEVANTAMIENTO DE BANDA HORARIA.**

A partir de este momento de reintegra a la sesión el señor George Miley, Presidente del Consejo.

En atención a una sugerencia que sobre el particular hizo el señor George Miley Rojas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 019-056-2010**

Posponer para una próxima sesión el tema relacionado con la solicitud por parte del Instituto Costarricense de Electricidad de levantamiento de banda horaria.

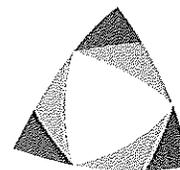
**ARTÍCULO 19****ASUNTO VARIOS****1. SUPERÁVIT POR CONCEPTO DE CÁNONES**

El señor George Miley Rojas explica a los señores Miembros del Consejo que actualmente la SUTEL mantiene un superávit de recursos, razón por la cual propone que se exonere a los entes regulados del cobro correspondiente para el mes de octubre del 2010, del canon de regulación. Asimismo redactar un oficio para la Contraloría General de la República en donde se explique el por qué de lo actuado sobre el particular.

Después de conocido el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 020-056-2010**

Encomendar al señor George Miley Rojas, Presidente del Consejo, que gire las instrucciones pertinentes para informar a las empresas reguladas que la Superintendencia de Telecomunicaciones está efectuando un análisis con respecto al canon de regulación por lo que no



06 DE OCTUBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 056-2010

se girará el cobro del mes de octubre del 2010, quedando claro que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones conocerá un presupuesto extraordinario para rebajar ingresos con los estudios que lo respalden.

**ACUERDO FIRME.****2. VACACIONES DE LA SEÑORA MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ**

La señora Maryleana Méndez Jiménez informa que los días 14 y 15 de octubre de 2010 estará disfrutando de parte de sus vacaciones, por lo cual se hace necesario informar al señor Walther Herrera Cantillo para que lleve a cabo la respectiva suplencia en las sesiones que lleve a cabo el Consejo.

Después de lo señalado por la señora Vicepresidente del Consejo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 021-056-2010**

Dar por conocido lo informado por la señora Méndez Jiménez en el sentido de que durante los días 14 y 15 de octubre del 2010, estará disfrutando de parte de sus vacaciones, por lo cual se hace necesario informar al señor Walther Herrera Cantillo para que lleve a cabo la respectiva suplencia en las sesiones que lleve a cabo el Consejo.

**CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
\_\_\_\_\_  
GEORGE MILEY ROJAS  
PRESIDENTE  
\_\_\_\_\_  
SRA. MARYLEANA MÉNDEZ  
VICEPRESIDENTE